



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL **INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR**, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "IME", REPRESENTADO POR LA **LICENCIADA ANAHY RAMÍREZ VILCHIS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA; "**NORPRE ASOCIADOS, CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN**" SOCIEDAD CIVIL, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**LA SOCIEDAD**", REPRESENTADA POR **MARÍA DEL PILAR PREZA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 establece que corresponde al estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- 2.- El uno de diciembre del dos mil cinco, se expide el Decreto por el cual se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, entre cuyos fines se encuentra el de fomentar e impulsar una cultura emprendedora, apoyar a empresarias y empresarios, a través de asesoría y capacitación.
- 3.- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro del Pilar Económico cuyo objetivo es generar un Estado de México competitivo, productivo e innovador, establece el fortalecimiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor para consolidar el establecimiento de nuevas empresas, financiamiento y capacitación técnica.
- 4.- Los Lineamientos de la Acción de Gobierno de Desarrollo Social "**CAPACITACIÓN MIPYMES EDOMEX**" fueron aprobados por el Consejo Directivo del "IME".

DECLARACIONES

I. Declara el "IME" a través de su Dirección General:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 4 del Reglamento Interior.

I.2 Acredita su carácter de Directora General con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de dos de octubre del dos mil diecisiete y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 10 fracciones I y IV del Decreto de Creación.

I.3 Señala como domicilio el ubicado en Paseo Vicente Guerrero 203-7, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

II. Declara “LA SOCIEDAD”, a través de su Socio Administrador:

II.1 Es una Sociedad Civil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el Instrumento Público cuarenta y siete mil noventa y cinco del tres de noviembre de dos diez, otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Titular de la Notaría Pública número Quince del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca y Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

II.2 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con el Instrumento Público mencionado en el numeral anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades y poderes no le han sido revocados, modificados, ni limitados.

II.3 Cuenta con los conocimientos y elementos propios y suficientes para la ejecución del presente Convenio, además de allegarse de personas expertas en áreas clave para el desarrollo y cumplimiento del presente Instrumento.

II.4 Señala como su domicilio, el ubicado en Calle Paseo de Jesús 14, Colonia La Asunción, Metepec, Estado de México, CP. 52172.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1 Reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2 Es su voluntad celebrar el presente convenio, al cual no le es aplicable lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 1º del ordenamiento jurídico en mención.

III.3 Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del presente Convenio de Concertación.

De conformidad con las anteriores declaraciones, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** con el fin de que **“LA SOCIEDAD”** realice con apoyo del **“IME”**, capacitación para el uso de tecnología aplicada en negocios verdes a MIPYMES lideradas por mujeres en el Estado de México, en adelante **“LA CAPACITACIÓN”**. Lo anterior como parte de las actividades de la Acción de Desarrollo Social **“CAPACITACIÓN MIPYMES EDOMEX”**.

SEGUNDA. Coordinación de acciones

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** establecen que, atendiendo la disponibilidad de los recursos, considerando sus facultades, naturaleza y atribuciones y en medida de sus posibilidades, ejecutaran diversas acciones de manera coordinada.

TERCERA. Compromisos de **“LAS PARTES”**

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

Por parte de **“LA SOCIEDAD”**, a:

- a. Llevar a cabo **“LA CAPACITACIÓN”** con apoyo del **“IME”**, de acuerdo a las facultades del último mencionado.
- b. Beneficiar a 50 mujeres titulares del MIPYMES en el Estado de México, a través de **“LA CAPACITACIÓN”**, para mejorar los procesos de producción en las empresas verdes.
- c. Entregar en tiempo y forma al **“IME”** en una carpeta física y digital, que acredite la correcta ejecución de **“LA CAPACITACIÓN”**, de manera enunciativa más no limitativa que contenga al menos, lo siguiente:
 1. Resumen ejecutivo (resultados, gráficas, habilidades desarrolladas, estadísticas desagregadas por sexo, región, edad, etc).
 2. Descripción de **“LA CAPACITACIÓN”**.
 3. Memoria fotográfica de todas las actividades.
 4. Archivo de Excel que contenga los metadatos de las personas beneficiarias (con información verificada y validada).
- d. Los demás que establezca el **“IME”**.

Por parte del **“IME”**, a:



- a. Gestionar, ante la instancia competente, la asignación y autorización de los recursos para la entrega del apoyo correspondiente.
- b. Difundir a través de los medios que considere el "IME", la convocatoria de "LA CAPACITACIÓN".
- c. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Por "LAS PARTES", a:

- a. Solicitar con antelación todo lo necesario para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; así como la documentación necesaria para desarrollar actividades según los alcances y objetivos establecidos.
- b. Especificar un calendario de trabajo y/o fechas de entrega o realización de actividades, así como el personal necesario para el desarrollo del objeto del instrumento, y las demás acciones y actividades necesarias para su debida ejecución. En caso de existir alguna modificación a las mismas, se deberá avisar con antelación a "LAS PARTES" y a los participantes.
- c. Derivado de la emergencia sanitaria de la COVID-19 y de las medidas preventivas establecidas por las autoridades de Salud, las actividades derivadas del presente Convenio, se podrán realizar vía online y no de forma presencial, previa aprobación del "IME"; lo anterior no modificara las fechas y metodología acordadas.

CUARTA. Apoyo económico

El "IME" se compromete a gestionar y en caso de ser autorizados los recursos, a entregar apoyo económico a "LA SOCIEDAD" por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de dicho recurso, queda desde este momento, plenamente asumida por "LA SOCIEDAD" contra la entrega del comprobante fiscal digital a favor del "IME", que ampare la cantidad, debidamente requisitado; especificando con toda claridad los conceptos, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y cubrir los demás requisitos administrativos correspondientes, previa revisión del "IME".

Corresponde al "IME" vigilar la correcta aplicación del recurso derivado del presente Convenio. El apoyo económico es en Moneda Nacional y será considerado fijo hasta que se concluya el presente instrumento.

Dicho apoyo económico está sujeto a la disponibilidad presupuestal por lo que el retraso que se pudiera generar, no representa incumplimiento por parte del "IME", en dicho supuesto, "LA SOCIEDAD" no suspenderá los compromisos adquiridos. El "IME" se compromete a informar a "LA SOCIEDAD" de los retrasos que se presenten en el mismo.

El recurso suministrado como apoyo económico a "LA SOCIEDAD" proviene del erario estatal, y bajo ninguna circunstancia pierde ese carácter, por lo que en todo momento es sujeto de supervisión, control y vigilancia, aún posterior a la vigencia del presente Convenio.



QUINTA. Forma de entrega

"LAS PARTES" convienen respecto de la forma de entrega del apoyo, será en el domicilio señalado en la declaración I.3 del presente Convenio, y se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta a nombre de "LA SOCIEDAD" en una exhibición, posterior a la firma del presente convenio y siempre que, "LA SOCIEDAD" proporcione al "IME" el comprobante fiscal correspondiente con las características mencionadas en la cláusula anterior.

SEXTA. Designación de enlaces

"LAS PARTES" designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al análisis, revisión, seguimiento y supervisión del cumplimiento del objeto del presente convenio, a:

- a. El "IME" designa a la persona titular de la Dirección de Innovación y Competitividad.
- b. "LA SOCIEDAD" designa a María del Pilar Preza Martínez, Representante Legal.

SÉPTIMA. Vigencia

El presente Convenio entra en vigor al momento de su firma y su vigencia será hasta que se cumpla con los compromisos y responsabilidades contraídas en este Convenio, mismas que no podrán exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

OCTAVA. Comprobación

Los documentos, información y demás evidencia derivada de la comprobación de la correcta ejecución del presente Convenio, será entregada por "LA SOCIEDAD" al "IME", mediante los formatos que el "IME" considere pertinentes.

NOVENA. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto; dichas adiciones o modificaciones deberán hacerse por escrito y comprometerán a los signatarios a partir de la fecha de su firma; deberán de notificarse con anticipación de 10 días naturales. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA. Relaciones laborales

"LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una, para la realización de las acciones que se deriven del cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento, tienen medios propios y

suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

“**LAS PARTES**” quedan eximidas de cualquier responsabilidad de índole laboral, civil, fiscal, de seguridad social, ahorro, vivienda, retenciones, etc, en relación al personal respecto de la otra parte que desempeñe el objeto del presente Convenio, en virtud que dicha relación será única y exclusivamente con el “**IME**” o con “**LA SOCIEDAD**” según corresponda y se obligan a sacar en paz y a salvo bajo su cuenta y riesgo a la otra parte de cualquier controversia instanciada derivado del desarrollo del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Información confidencial

“**LAS PARTES**” convienen en no divulgar, revelar o utilizar de ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona, natural o jurídica, ya sea en provecho propio o de terceros, aquella información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso en razón del desarrollo del objeto del presente Convenio, así como de las otras las actividades que se desarrollen. Este compromiso será extensivo a las o los subordinados de “**LAS PARTES**” y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia y protección de Datos Personales

Las “**PARTES**” se comprometen a aplicar durante la vigencia del presente convenio en relación a todo lo que derive como resultado de la ejecución del objeto del presente convenio, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y del tratamiento de datos personales de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos o derechos establecidos en este convenio, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómenos de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, los cuales podrán reanudarse en las mismas condiciones al momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



DÉCIMA QUINTA. Cumplimiento de la ley

"LAS PARTES" declaran y garantizan que cumplirán con todas las leyes aplicables, reglas, reglamentos y normas profesionales con respecto a la ejecución del presente Convenio. Cada parte ha establecido políticas, protocolos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de la ley (incluyendo, sin limitación, contra lavado de dinero, contra el soborno, políticas contra el abuso de información privilegiada, privacidad y protección de datos) y cada parte ha establecido los códigos de ética y códigos de conducta pertinentes. Cada parte deberá garantizar que sus directores, funcionarios y empleados cumplan con dichas políticas.

DÉCIMA SEXTA. Terminación anticipada

El presente instrumento y sus convenios modificatorios en caso de existir, podrán darse por terminados anticipadamente por el "IME", en caso de causa grave e insuperable o incumplimiento de los compromisos, mediante aviso por escrito a "LA SOCIEDAD" con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para el "IME".

DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos e informes que se tengan que efectuar entre ellas, se considerarán válidamente hechos en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, considerándose efectivas al día hábil siguiente de la entrega. Dichas notificaciones serán realizadas por escrito y con acuse de recibo al domicilio indicado por cada parte, por correo certificado y/o a la siguiente dirección electrónica:

- a. El "IME": dir.innovacion@edomex.gob.mx
- b. "LA SOCIEDAD": norpre.asociados@hotmail.com

DÉCIMA OCTAVA. Incumplimiento:

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "LA SOCIEDAD" por causas imputables a ella, en los compromisos contraídos en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Por ceder los derechos y compromisos contraídos en este instrumento legal;
- b. Por no otorgar el "IME" la documentación o cualquier información que éste le requiera en relación al objeto del presente Convenio; y
- c. En general, el no cumplir con todos los compromisos suscritos y especificadas en las Cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA. Encabezados

Los encabezados de las cláusulas de presente Convenio, no son de carácter obligatorio y se incluyen únicamente por conveniencia y para facilitar su referencia. El texto de cada cláusula será lo que se tome en cuenta para determina los compromisos de cada parte.

VIGÉSIMA. Imprevisto o retraso

“**LA SOCIEDAD**” se compromete a comunicar al “**IME**” inmediatamente a través por escrito al domicilio señalado en clausula I.3 del “**IME**”, de cualquier imprevisto o retraso que le impida cumplir con los compromisos adquiridos el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Individualidad de las cláusulas

Si alguna de las cláusulas de este Convenio, o parte de ellas, fueran declaradas inválidas por algún tribunal de jurisdicción competente, el resto de este Convenio permanecerá en pleno vigor y efecto. “**LAS PARTES**” usarán todos sus esfuerzos razonables para reemplazar las disposiciones declaradas nulas e inválidas por disposiciones que sean válidas conforme a la Ley aplicable y se acerquen lo más posible a su intención original.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de controversias

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; sin embargo, de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de su alcance, interpretación o ejecución se resolverá de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en caso de continuar en controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, renunciando de este momento al fuero que pudiera corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Concertación y al no existir ningún vicio y/o dolo, lo rubrican y lo firman por duplicado al margen de todas las hojas a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia legal y seguridad jurídica, conservando un ejemplar cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el doce de julio de dos mil veintidós.

El “**IME**”



Licenciada Anahy Ramirez Vilchis
Directora General del Instituto
Mexiquense del Emprendedor

“**LA SOCIEDAD**”



María del Pilar Preza Martínez
Socio Administrador de “Norpre Asociados,
Consultoría y Capacitación” S.C.